



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2019
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Congo

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones
y/o recomendaciones, compromisos voluntarios
y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.19-03014 (S) 010419 010419



* 1 9 0 3 0 1 4 *

Se ruega reciclar



1. La República del Congo celebra la aprobación de su tercer ciclo del examen periódico universal, el 14 de noviembre de 2018, y sigue convencida de que este mecanismo es esencial para mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo.
2. El Congo reitera su compromiso y su voluntad de colaborar de manera franca y constructiva con la comunidad internacional para hacer efectivo el respeto universal de los derechos humanos.
3. El Gobierno del Congo agradece al conjunto de delegaciones de los Estados sus preguntas y recomendaciones, señal de su voluntad de contribuir a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Congo.
4. En total se dirigieron al Congo 194 recomendaciones.
5. Después de haberlas examinado atentamente con la participación activa de los distintos ministerios, el Congo aceptó 188 de las recomendaciones formuladas, es decir, un 97 %, y tomó nota de 6.
6. En la presente adición se explica la posición del Congo, en particular con respecto a las seis recomendaciones de las que toma nota.

7. Las recomendaciones aceptadas son las siguientes:

130.1, 130.2, 130.3, 130.4, 130.5, 130.6, 130.7, 130.8, 130.9, 130.10, 130.11, 130.12, 130.13, 130.14, 130.15, 130.16, 130.17, 130.18, 130.19, 130.20, 130.21, 130.22, 130.23, 130.24, 130.25, 130.26, 130.28, 130.29, 130.30, 130.31, 130.32, 130.33, 130.34, 130.35, 130.36, 130.37, 130.38, 130.39, 130.40, 130.41, 130.42, 130.43, 130.44, 130.45, 130.46, 130.47, 130.48, 130.49, 130.50, 130.51, 130.52, 130.53, 130.54, 130.55, 130.56, 130.57, 130.58, 130.59, 130.60, 130.63, 130.64, 130.65, 130.66, 130.67, 130.68, 130.69, 130.70, 130.71, 130.72, 130.73, 130.74, 130.75, 130.76, 130.77, 130.78, 130.79, 130.80, 130.81, 130.82, 130.83, 130.84, 130.85, 130.86, 130.87, 130.88, 130.89, 130.90, 130.91, 130.93, 130.95, 130.96, 130.98, 130.99, 130.100, 130.101, 130.102, 130.103, 130.104, 130.105, 130.106, 130.107, 130.108, 130.109, 130.110, 130.111, 130.112, 130.113, 130.114, 130.115, 130.116, 130.117, 130.118, 130.119, 130.120, 130.121, 130.122, 130.123, 130.124, 130.125, 130.126, 130.127, 130.128, 130.129, 130.130, 130.131, 130.132, 130.133, 130.134, 130.135, 130.136, 130.137, 130.138, 130.139, 130.140, 130.141, 130.142, 130.143, 130.144, 130.145, 130.146, 130.147, 130.148, 130.149, 130.150, 130.151, 130.152, 130.153, 130.154, 130.155, 130.156, 130.157, 130.158, 130.159, 130.160, 130.161, 130.162, 130.163, 130.164, 130.165, 130.166, 130.167, 130.168, 130.169, 130.170, 130.171, 130.172, 130.173, 130.174, 130.175, 130.176, 130.177, 130.178, 130.179, 130.180, 130.181, 130.182, 130.183, 130.184, 130.185, 130.186, 130.187, 130.188, 130.189, 130.190, 130.191, 130.192, 130.193, 130.194.

8. Por lo que se refiere a las recomendaciones de las que toma nota, la posición de la República del Congo es la siguiente:

Recomendación 130.27. La República del Congo se propone seguir colaborando con todos los mecanismos establecidos en calidad de procedimientos especiales de conformidad con las modalidades indicadas en los instrumentos en virtud de los cuales se crearon. Efectivamente, el Congo presenta con carácter regular a los distintos órganos de tratados sus informes periódicos, como los tres informes referentes a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el informe sobre los derechos y el bienestar del niño, en enero de 2014, el informe sobre la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en abril de 2015, el informe relativo a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 2 de octubre de 2016, y el séptimo informe relativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 27 de abril de 2017. Esta colaboración también es efectiva en relación con los relatores especiales. A ese respecto, el país recibió las visitas del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, en noviembre de 2010, y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en octubre de 2011. Es asimismo fructífera la colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Recomendación 130.94. Las leyes congoleñas condenan el adulterio teniendo en cuenta el entorno cultural. Su despenalización solo debería emprenderse al término de un procedimiento en el que participara mediante *referendum* el conjunto de la población.

Recomendación 130.97. En el Congo no hay presos de conciencia. En las estadísticas oficiales se observa que las personas que permanecen privadas de libertad en establecimientos carcelarios se encuentran en esa situación fundamentalmente por infracciones calificadas de crímenes o delitos comunes en el Código Penal del Congo. Además, con arreglo al artículo 25 de la Constitución, “Todo ciudadano tiene derecho a expresar y difundir libremente su opinión por vía oral, por escrito, mediante imágenes o por cualquier otro medio de comunicación”. Asimismo, en el artículo 4 de la Ley núm. 8-2001 de 12 de noviembre de 2001 sobre la libertad de informar y de comunicar se dispone que “Es libre el acceso a las fuentes de información; la censura está prohibida, y no puede molestar a nadie a causa de sus ideas u opiniones. En el marco de los límites establecidos por la presente Ley está garantizado el derecho a buscar, recibir y transmitir información e ideas a través de cualquier medio de comunicación e independientemente de las fronteras”. La libertad de opinión garantizada por lo dispuesto en esta Ley ha favorecido el surgimiento de numerosos medios de comunicación que funcionan con total independencia, sin injerencia de los poderes públicos y sin verse molestados por las opiniones expresadas.

Recomendaciones 130.61 y 130.62. Ninguna disposición legislativa o reglamentaria discrimina a las personas por su orientación sexual. Las personas que se declaran integrantes de comunidades LGBT participan habitualmente en todas las actividades de educación sexual y en la elaboración del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/Sida y otras Enfermedades de Transmisión Sexual 2018-2022, de los reglamentos de la Ley de Protección de las Personas que Viven con el VIH/Sida y del Plan de Acción de Mejora de la Protección de las Mujeres que Viven con el VIH/Sida 2017-2021.

Recomendación 130.92. El proceso de establecimiento de una comisión independiente encargada de aclarar todas las presuntas violaciones de los derechos humanos, incluidas las que presuntamente se cometieron durante los períodos de crisis, se emprendió en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El proyecto de decreto sobre la creación de esta comisión se encuentra en fase de visado y firma. Los miembros de la comisión se designarán con arreglo a principios de neutralidad, imparcialidad e independencia.

9. El seguimiento y la aplicación de las recomendaciones son esenciales para garantizar la credibilidad del examen periódico universal. Por eso, el Congo se compromete a preparar de aquí a 2021 un informe de mitad de período. Participarán en este seguimiento todas las administraciones y autoridades, entre ellas la Comisión Nacional de Derechos Humanos.